

NUMERO : ( 978 ) . -

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,  
DENOMINADA: MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES  
MARITIMAS "MARZAM" CIA. LTDA.; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES:  
ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, JACKELINE CUADROS CEDENO , -  
ROOUE PROAÑO PARRAGA, WALTER CAPA MENDOZA Y PABLO PALMA SOZA.

CUANTIA : S/.2'000.000,00 . -

En la ciudad de Manta , Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes  
Diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante  
mi Abogado ALCIDES VELEZ RIVADENEIRA, Notario Público Cuarto  
del Cantón, Comparecen. los señores: Ingeniero MARIANO  
ZAMBRANO SEGOVIA, casado; JACKELINE CUADROS CEDENO, soltera,  
ROOUE PROAÑO PARRAGA, soltero; WALTER CAPA MENDOZA, casado,  
PABLO PALMA SOZA, casado, todos por sus propios derechos. Los  
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces  
para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente  
y de haberme presentado sus respectivos Certificados de  
Votación de las últimas elecciones, doy fé.- Bien instruídos  
en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION  
DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a  
celebrarla. me entregan una minuta para que la eleve a  
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR  
NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo a su  
cargo, una Escritura Pública contentiva de la Constitución de  
una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las  
siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTES: Concurren a la

ABOGADO  
Alcides Velez Rivadeneira  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
MANTA - MANABI - ECUADOR

NOTARIA - CUARTO  
CANTON - MANTA

celebración de esta Escritura de Constitución de una Compañía las siguientes personas: Señor Mariano Zambrano Segovia, de profesión Ingeniero Comercial, casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad; señorita Jackeline Cuadros Cedeño, de profesión Ejecutiva, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta; señor Roque Proaño Párraga, Ejecutivo, soltero, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Manta; señor Walter Capa Mendoza, de profesión Tecnólogo en Computación, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta; y Pablo Palma Soza, de profesión empleado, casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Manta. Todos los concurrentes por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y celebrar el presente contrato de constitución de compañía, para los fines que luego se expresarán, a cuyo efecto unen sus capitales en calidad de socios fundadores, conviniendo de manera expresa en que la sociedad que se constituye se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el siguiente Estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA DE LA COMPAÑIA: MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS "MARZAM" CIA. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las Agencias y Representaciones de Buques nacionales o extranjeros y más actividades conexas. A las

Agencias y Representaciones de Compañías o Empresas de Navegación Marítima o Fluvial/ Podrá intervenir por cuenta propia o de terceros en todo lo relacionado al transporte interno exterior o internacional de pasajeros y mercaderías, fluvial o marítimo. A las tareas de estibajes, carga y descarga de buques y a la reparación de los mismos. A la compraventa de buques o naves nacionales o extranjeras. Al transporte de petróleo y sus derivados. A la explotación o exploración marina para extraer las riquezas del mar y proporcionar servicios a las Empresas que se dediquen a dicha actividad; y, a la compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficinas y accesorios. Podrá también exportar artículos nacionales, tales como: Artesanías, manufacturas, electrodomésticos y textiles, productos bioacuáticos, productos agrícolas, hortalizas y frutas en general.- Se podrá dedicar también a: Importar maquinaria insumos, fertilizantes y accesorios agrícolas, vehículos automotores, naves y aeronaves, así como también el arrendamiento y sub-arrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones. También se podrá dedicar a: Compra, venta de equipos y maquinarias para la construcción. También se podrá dedicar a explotación de establecimientos de alojamientos, restaurantes, fuentes de sodas, cafeterías, discotecas, pistas de patinaje, boleras, establecimientos de recreación y diversión. La Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la resolución

número cuatrocientos ochenta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO: DURACION DE LA COMPANIA.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, el cual se contará a partir de la fecha de Inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido y la sociedad podrá disolverse anticipadamente y liquidarse aun antes de expirar el plazo si asi lo resuelve la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO DE LA COMPANIA.- El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la ciudad de Manta, República del Ecuador, pero podrá abrir Sucursales o establecimientos en cualquier lugar dentro o fuera del país. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) dividido en : CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Cinco mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE LAS APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO SEPTIMO: DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía podrá ser transferida por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. De igual manera las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia.

CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA: Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, en todas las decisiones y deliberaciones de las Juntas Generales de Socios de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que se expresan en la ley de Compañías; d) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) No ser obligados al aumento de su participación social; pero, si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en la Junta General de Socios no se conviniere otra cosa; f) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando la Junta General prescriba este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) Solicitar a la Junta General la ~~revocación~~ de la designación de administradores. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensables, tales como: Faltar gravemente a su deber,

realizar a sabiendas actos ilegales o ser incapaces de administrar en debida forma; h) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Portoviejo impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al Estatuto Social; i) Pedir convocatoria a Junta General, siempre y cuando los solicitantes tengan participaciones que representan no menos de la décima parte del Capital Social; j) Ejercer contra los administradores la acción de reintegro del Patrimonio Social si la Junta no ha aprobado aún las cuentas de éstos; y, k) Los demás que determinaren la Ley o el presente Estatuto.

ARTICULO NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas, y si no lo hacen dentro del plazo estipulado en este contrato, la Compañía, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, podrá Reclamar por la vía Verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago máximo de interés convencional desde la fecha de suscripción o proceder ejecutivamente contra los bienes del socio moroso; b) Cumplir los deberes que les impusiere la Ley, el presente Estatuto o la Junta General; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique inherencia en la administración. CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCION Y DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMPANIA.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente, al Subgerente y a los demás administradores de la Compañía; b) Aprobar las cuentas

y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión de algún socio, por cualquiera de las razones siguientes: Uno) Por intervenir en la administración sin estar autorizado; Dos) Por estar constituido en mora y no hacer el pago de su cuota social; Tres) Por la quiebra del socio; Cuatro) Si es socio administrador, y se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio, o si comete fraude en la administración o la contabilidad, o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; y, Cinco) En general, por faltar gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; i) Interpretar el Estatuto Social de la Compañía, cuya facultad para resolverlo no estuviere en este Estatuto privativamente atribuida a algún administrador.

ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

7

la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores, para fijar la retribución de éstos, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y para tratar cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Sin embargo, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en Manta, o, notificadas por medio de comunicaciones escrita a los socios. Entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la reunión de Junta General, mediarán por lo menos ocho días y para el cómputo de este plazo son hábiles todos los días. La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los socios de la Compañía; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado en Manta; c) Fecha y hora de la Junta; la hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; d) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sean permitidos el empleo de términos ambiguos o remisiones de la Ley; e) En caso de que la Junta vaya a conocer el Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos a los informes que le presentaren los administradores, la indicación de series, por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de la Junta a la que se está convocando; y, f) Nombre y firma del administrador que convoque a Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se confiará por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la validez de la Junta General, en la primera convocatoria, se requiere una presencia de socios mayor que la mitad del capital social, salvo en los casos en que la Ley exiga una mayor representación. De no haberse realizado la reunión de la Junta en la primera convocatoria no podrá demorar mas de treinta dias contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso. Al tratarse de la segunda convocatoria se hará constar que la Junta se celebrará con el número de socios que concurran y no podrá modificarse el objeto de la reunión. En cualquiera de las convocatorias, el secretario de la Junta formará la lista de asistencia antes de declarar instalada la sesión. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA TOTALITARIA O UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Articulos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes

deberán suscribir el Acta bajo sanción y nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas se redactarán en actas, las mismas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en reverso, en las cuales las actas se encontrarán una a continuación de otra, en riguroso orden y cronológico, sin dejar espacios en blancos en su texto y rubricadas una por una por el presidente y el secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL EXPEDIENTE: De cada junta se formará un expediente que contendrá a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria, si fuere del caso o los otros medios de convocatoria que hubieren sido previstos por este Estatuto; b) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen; c) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la junta; d) Copia del acta certificada por el secretario de la junta dando fé de que el documento es fiel copia del original; e) Los demás documentos

que hubieren sido conocidos por la Junta. CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía será administrada por el Presidente o por el Gerente, individual o conjuntamente, quienes se sujetarán en sus gestiones a las facultades que se les otorga en el presente contrato social, y en caso de no estar señaladas, a las resoluciones de los socios tomadas en las respectivas Juntas Generales. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Son sus obligaciones: a) Presentar el balance anual y la cuenta Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; b) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de las Juntas Generales; y d) Proceder con la diligencia que exige una administración Mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaran a sus obligaciones son responsables, solidariamente, ante la Compañía y terceros, por el perjuicio causado. Su responsabilidad cesará cuando hubiere procedido conforme a una resolución tomada por la Junta General, siempre que, oportunamente hubieren observado a la Junta sobre la resolución tomada. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía, individual o conjuntamente, tendrán como facultades las siguientes: a) Administrar los bienes de la sociedad y precautelar sus intereses; b) Cuidar que se lleven los libros

exigidos por la Ley; c) Nombrar, renovar, aceptar, renunciar y fijar las remuneraciones de los trabajadores de la Compañía; y, d) Suscribir la correspondencia de la sociedad y todos los documentos relacionados. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El Presidente y el Gerente, individual o conjuntamente, se hallan facultados para representar a la compañía judicial y extrajudicial y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. La representación de la Compañía por tanto, se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Sin embargo, se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede o no tener la calidad de socio de la misma y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Gerente; b) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios, debiendo suscribir las Actas conjuntamente con el Gerente; c) Convocar a Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los certificados de las aportaciones sociales; e) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones emanadas de las Juntas Generales de Socios; f) Administrar a la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente; g) Supervigilar la organización y marcha de la sociedad; y, h) Las demas que la señala la Ley o el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía puede o no tener la calidad de socio de la misma y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y Extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir las Actas de Junta General de Socios conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir junto al Presidente de los Certificados de las aportaciones; e) Actuar como Secretario en las sesiones de Juntas Generales de Socios; f) Administrar la Compañía conjunta o separadamente con el Presidente; y, g) Las demás que señale la Ley o el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL SUBGERENTE.- La Compañía tendrá un subgerente, quien puede tener o no tener la calidad de socio de la misma y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su principal atribución es la de subrogar al Presidente o al Gerente de la Compañía en caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos, en cuyo caso tendrá también la representación legal de la sociedad, individual o conjuntamente con el administrador que estuviere presente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS ADMINISTRADORES.- Si la ausencia del Presidente o del Gerente es definitiva, se convocará -

inmediatamente a Junta General para la designación del titular, el mismo que actuará por todo el tiempo que reste para completar el periodo para el que fue elegido el principal. CAPITULO SEPTIMO. DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social. Para este objeto en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Esta sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías; pudiendo acordarla anticipadamente la Junta General; y, para la liquidación el Presidente y el Gerente actuarán conjuntamente como los liquidadores, a menos que la Junta General disponga otra cosa la exclusión o retiro de un socio que se opere de conformidad con la Ley no es causa de la disolución de la Compañía, así como tampoco la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios que la componen. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías para la Liquidación de la Sociedad. HASTA AQUI EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS "MARZAM" CIA. LTDA.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía está totalmente suscrito por los socios fundadores y ha sido pagado en la siguiente forma: El señor Ingeniero Mariano Zambrano Segovia, ha suscrito Trescientas sesenta participaciones sociales de Cinco mil sucres cada una que la paga en numerario; la señorita Jackeline Cuadros Cedeño ha suscrito diez participaciones sociales de Cinco

( oct 10 )

Mariano Zambrano  
Monte.

1255

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Tramite 00649  
Ciudad: PORTOVIEJO  
FECHA: 18/03/92

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.-MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS MARZAM CIA. LTDA.

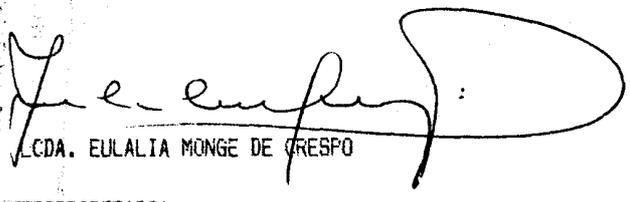
ACEPTADA:  Si se trata de nombre de socio

20 MAR. 1992

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DEDICACION SE RESERVARA  
UNICAMENTE POR 180 DIAS



L.CDA. EULALIA MONGE DE CRESPO

PROSECRETARIA

INTEROCCASION DE COMPAÑIAS  
MANABÍ - REQUINÓ

24 MAR 92 10 06 AM

SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS

ESTADO DE LIBRE  
COMERCIO



EL BANCO DEL ECUADOR  
**FILANBANCO**

Manta, Julio 16 de 1992

**C E R T I F I C A D O**

Filanbanco S.A., Sucursal Manta, Certifica:

Que, con fecha de Julio 16 de 1992, la Cia en formación Compañía "MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMA MARZAM CIA. LTDA. ", ha efectuado un deposito por la suma de S/ 2'000.000,00 (Dos millones con 00/100 Suces) en la Cuenta de Integración de Capital, por aportación que corresponde a los siguientes socios.

Sr. Mariano Zambrano Segovia	S/. 1'800.000,00
Srta. Jaqueline Cuadros Cedeno	S/. 50.000,00
Sr. Roque Proano Parraga	S/. 50.000,00
Sr. Walter Capa Mendoza	S/. 50.000,00
Sr. Pablo Palma Sosa	S/. 50.000,00
	=====
	S/. 2'000.000,00

lo que certificamos en honor a la verdad.

Atentamente,

FILANBANCO S.A.  
SUCURSAL MANTA

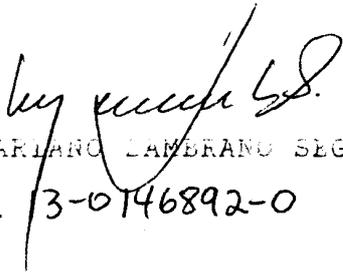
  
-----  
LUIS ARTURO TERAN GARCÉS  
G E R E N T E

cc. File

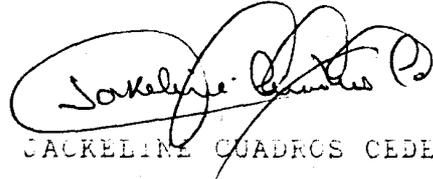
mil sucres cada una, que las paga en numerario; el señor Roque Proaño Párraga, ha suscrito diez participaciones sociales de Cinco mil sucres cada una, que las paga en numerario; el señor Walter Capa Mendoza, diez participaciones sociales de Cinco mil sucres cada una, que las paga en numerario; y, el señor Pablo Palma Soza, ha suscrito diez participaciones sociales de Cinco mil sucres cada una, que las paga en numerario. Los pagos de los aportes en numerario, efectuado por los socios fundadores constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Limitada MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS, MARZAM CIA. LTDA., y que se protocoliza en esta Escritura. CUARTA: AUTORIZACION.- Queda facultado el señor Ingeniero Mariano Zambrano para que realice todos los actos necesarios contundentes a la legal constitución de la Compañía, incluyendo su Inscripción y la correspondiente apertura del Libro de Actas, Libro de Participaciones, Otorgamientos de los certificados provisionales. QUINTA: HABILITANTES.- Como tales se acompaña el Certificado expedido por la Superintendencia de Compañías, aprobando la denominación de la Compañía y el Certificado de Integración de Capital, otorgado por FILANBANCO S.A.- Cumpla usted señor Notario con todos los requisitos de Ley para la plena validez legal de esta Escritura. (Firmado) Abogado Dumar Rivera, con Matricula Número Cuatrocientos dieciseis del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aqui la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con

Nuevo

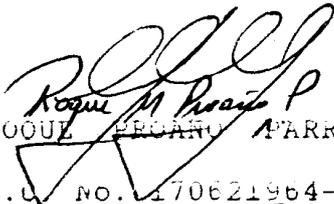
todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley. - Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Hoy se



ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA  
C.C. No. 13-0146892-0



JACKELINE CUADROS CEDENO  
C.C. No. 139404644-2



ROGELIO SEGURA PARRAGA  
C.C. No. 170621964-7



WALTER CÉPA MENDOZA  
C.C. No. 079212611-1



PABLO PALMA SOZA  
C.C. No. 130311135-1



EL NOTARIO

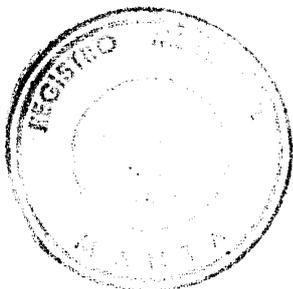
SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIE  
RO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO. EL NOTARIO. -



al margen de la Matriz de la escritura No. 978 de fecha 17 de Agosto de 1992 de la Notaría Cuarta a mi cargo; hay una RAZON que dice: Mediante Resolución No. 92-4-2-10063 de fecha 28 de Agosto de 1992, autorizada por el señor Ing. Vicente Cárdenas Macías - Intendente de Compañías de Portoviejo - Encargado, queda aprobada la Constitución de la Compañía - "MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS MARZAM CIA. - LTDA." - Manta, 2 de Septiembre de 1992. EL NOTARIO -

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " MARIANO ZAMBRANO S. AGENCIA Y REPRESENTACIONES MARITIMAS " MARZAM" COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, JACKELINE CUADROS CEDEÑO, ROQUE PROAÑO PARRAGA, WALTER CAPA MENDOZA Y PABLO PALMA SOZA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS-CINCO ( 305 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ( 452 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 92-4-2-1-0063 DE FECHA: VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO-CUARTO, POR EL SEÑOR ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTEN - DENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ENCARGADO MEDIANTE RESO - LUCION Nº ADM-92417 DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVE - CIENTOS NOVENTA Y DOS.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TES - TIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.992



*Abgda. Rocío María Cevallos*  
 Registra. Com. Mercantil  
 Del Cantón Manta